

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA LA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua siendo las doce horas del día tres de julio de del año dos mil veinte, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en que tuviera verificativo la Primera Sesión del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, estando presente los integrantes del Comité, servidores públicos cuyos nombres y cargos se enuncian a continuación, C.P. Claudia Margarita Madrid Barraza. Coordinadora Administrativa, con el carácter de Presidenta del Comité; C. Yazmín García Molina, Recepcionista, en su carácter de Secretaria del Comité y el C. Carlos Sierra Ortiz, Gestor de Cobranza en su carácter de vocal.

Previo al pase de lista y debidamente instalada la sesión, la Presidenta del Comité de Transparencia, puso a consideración de sus integrantes lo siguiente:

Orden del día:

1. Pase de lista e instalación.
2. Lectura del Orden del día y aprobación, en su caso.
3. Discusión y aprobación en su caso, del ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DEL ACUERDO DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y CURRÍCULUM VITAE, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES DE LOS INVOLUCRADOS, DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CONSIDERACIONES:

Que conforme al contenido del artículo 5 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende por versión pública, "todo documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega".

Asimismo y en base a lo que establecen los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se entiende por testar a "la omisión o supresión de la información clasificada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

En base a lo anterior y de acuerdo al contenido del artículo 5 fracción XVII de la Ley de Materia, se entiende como confidencial, "la información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público".

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en su numeral 36 fracción III, que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, conforme a los criterios que al efecto expida el mismo, de conformidad a lo dispuesto en este ordenamiento, elaborando, si así se considera procedente, la versión pública de dicha información.

Que como fundamento para determinar qué datos deben testarse en las declaraciones patrimoniales mencionadas con anterioridad, materia del presente acuerdo, se debe atender a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción IX, considerando como "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que pueden revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas o morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

Que en virtud de lo anterior y en base a que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción debe regirse en base a las diversas disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal que le otorguen facultades o le atribuyan calidad de auxiliares en la ejecución de dichas disposiciones, así como por lo enunciado en el artículo 5, fracción VI y 6, fracción IV de la Ley de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que le otorgan a la Administración los organismos descentralizados del estado de Chihuahua el carácter de Sujeto Obligado, el "SESEA", para efectos de esta Ley, está obligado a promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los titulares de las áreas que lo conforman.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo prescrito por el artículo 33 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual obliga a contestar las solicitudes de información que hagan los particulares de manera clara, veraz, oportuna, pertinente, verificable y completa, deberá considerar proteger los datos que se consideren como personales, ya que, dado el acceso libre que tendrían los solicitantes a dicha información, está igualmente obligado a tutelar la esfera íntima de sus titulares, en base a lo que establecen los artículos 109, 110, 122 y 128 del ordenamiento jurídico citado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de la materia y así poder publicar la información generada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en base a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, relativa a no tratar datos personales que se generen en los archivos del Sujeto Obligado son contar con la autorización expresa del titular correspondiente, con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el presente Comité de Transparencia declara procedente la clasificación de la información personal así como la elaboración de la versión pública de los contratos, convenios y currículum vitae de los servidores públicos que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDO.- Notifíquese al departamento de referencia para los efectos legales que correspondan.

No habiendo asuntos pendientes por desahogar, la Presidenta del Comité agradeció la presencia de los ahí reunidos y declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día 03 de julio del año en curso.

PRESIDENTA



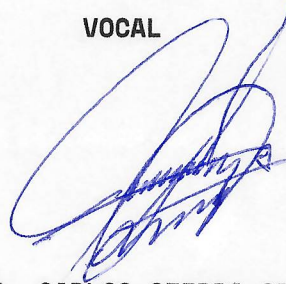
**C.P. CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA**

SECRETARIA



**C. YAZMÍN GARCÍA MOLINA
RECEPCIONISTA**

VOCAL



**C. CARLOS SIERRA ORTIZ
GESTOR ADMINISTRATIVO**